

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS EN ENERGÍA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.

Nosotros, **FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ**, mayor de edad, Abogado, soltero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación **1205-1995-00084**, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 118-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022), que para efectos de este Convenio se denominará “**ADUANAS**” y **TOMAS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, de nacionalidad hondureña, con domicilio institucional en la Colonia Tepeyac, calle Yoro, bloque QS1, Tegucigalpa, con identidad No. **0801-1975- 05321**; actuando en mi condición de **SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**, con acuerdo de delegación de firma No. **115-2022** de fecha 9 de marzo de 2022, que en lo sucesivo se denominará como “**SEN**”, ambos con facultades suficientes hemos convenido suscribir el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS EN ENERGÍA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Las partes están sujetos a las condiciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece que: “**Coordinación para aplicar controles.** Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al Servicio Aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, literal v) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que: Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes: ... v) Suscribir, cuando lo estime conveniente, convenios con auxiliares, instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como del uso de infraestructura y capacitación, entre otros.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que: “**Coordinación de funciones.** Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que “**ADUANAS**” es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 198 establece: Atribuciones de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera: 1) ..., 2) ..., 3) ..., 4) ..., 5) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, de conformidad con lo establecido en el presente Código.

CONSIDERANDO: Que “**SEN**” es la institución rectora del sector energético nacional, de la integración energética regional e internacional, encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía la Estrategia Energética Nacional y las Políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético, asimismo, está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético, creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 07 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones de la SEN, se encuentra la regulación, control y supervisión de la actividad nuclear, manejo de fuentes radioactivas, energía nuclear, la seguridad de instalaciones y la protección radiológica; mediante la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 06 de agosto del 2016, se crea la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), que será la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica (ARNSR), el cual estará a cargo de la función de regulación y fiscalización de las actividades que hacen uso de radiaciones ionizantes en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares y radiactivos, autorizaciones y fiscalización de instalaciones radiactivas y salvaguardias internacionales, asesorar al Secretario de Estado en las materias de su competencia, así como, crear una estructura de Prestación de Servicios Regulatorios, para lo cual se debe preparar un tabla de precios.

Por tanto, las partes en uso de las facultades establecida en los Artículos 321 de la **Constitución de la Republica de Honduras**; 6, 8, 9 y 12 del **Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)**; 4, 5, 8, 10 y 12 del **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)**; 195, 197 y 198 del **Código Tributario**, **Decreto Legislativo No. 170-2016**; 1 y 12 **Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica**, **Decreto Legislativo No. 195-2009**; **Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017** de fecha 07 de agosto del 2017; **Decreto Ejecutivo No. PCM-059-2019** vigente a partir del 30 de septiembre del 2019; 3 y 4 del **Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016**, vigente a partir del 6 de agosto del 2016, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes, referente al ingreso y egreso de equipos generadores de radiación ionizante y material radiactivo, a través de la cual, se fortalecerán los controles regulatorios, optimizando e implementando procedimientos y mecanismos más eficientes y controles efectivos, garantizando así, la seguridad pública y el comercio de dichos bienes en el territorio hondureño.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “ADUANAS.” “ADUANAS” se compromete a lo siguiente:

1. Restringir la importación y exportación de material radiactivo o equipo emisor de radiación, si la persona natural o jurídica responsable, no acredita un documento de Autorización de Importación o Exportación según el caso, expedido por la “SEN”.
2. Designar dentro de las zonas primarias del territorio aduanero, puntos específicos para la importación y exportación de materiales radiactivos y equipos emisores de radiación.

3. Informar a la “**DGSR**” los pormenores de todas las fuentes de radiación importadas y exportadas, como ser: fechas, aduana de entrada/salida, agente importador/exportador, destinatario, nombre y tipo de fuentes de radiación, actividad, forma física, fabricante, modelo, serie, entre otros que se consideren necesarios. Ambas partes convendrán el instrumento adecuado para este propósito.
4. Brindar la colaboración logística necesaria cuando fuese requerido por parte de la “**SEN**” para la ejecución de acciones de control, retención y aseguramiento de materiales radiactivos y/o equipos emisores.
5. Autorizar a los funcionarios designados por la “**SEN**”, el acceso a las instalaciones de aduanas para la verificación de las condiciones de seguridad radiológica y física de los bultos, equipos emisores de radiación y materiales radiactivos que fuesen retenidos por Aduanas.
6. Los funcionarios y servidores de “**ADUANAS**” no abrirán ningún bulto o contenedor que lleve el símbolo de alerta de radiación reconocido internacionalmente, ni cualquier bulto o contenedor que sus funcionarios tengan motivos para creer que pueda contener una fuente radiactiva, si no está presente un funcionario de la “**DGSR**” que dirija y supervise la aplicación de los procedimientos de seguridad radiológica, documentando los resultados en acta de inspección.

CALUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE “SEN”. “SEN” se compromete a lo siguiente:

1. Notificar a “**ADUANAS**” las reformas realizadas a la legislación en materia de radiación u otra decisión que adopte “**DGSR**” que afecte el ingreso, egreso, almacenamiento o transporte de radiación.
2. Proporcionar, de manera trimestral, un listado actualizado de las personas naturales y jurídicas autorizadas para importar o exportar fuentes de radiación.
3. Brindar e impartir capacitaciones y entrenamientos en seguridad radiológica a todos los funcionarios de “**ADUANAS**” que intervienen en las operaciones aduaneras y que presentaran apoyo complementario correspondiente, no obstante, lo anterior, “**ADUANAS**” podrá recurrir para ese fin a los servicios de un experto cualificado, reconocido por la “**DGSR**”.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES EN COMUN.

1. En el caso que se origine una situación no contemplada en el presente convenio, ninguna de las partes adoptara medidas sin haber consultado a la otra, y adoptaran posiciones acordes al cumplimiento del presente convenio.



2. Gestionar la instalación y utilización de un equipo de detección de radiación de tipo pórtico en los puntos de entrada en el país que se designen.
3. La coordinación del presente convenio será a través de los titulares de las partes, sin embargo, podrán designar personal respectivo, quienes tendrán como función básica dar seguimiento al presente convenio, asegurando una planificación, ejecución y comunicación efectiva entre las partes. Cada dos (02) años se realizará una revisión de los puntos de contacto, a criterio de ambas partes.

CLAUSULA QUINTA: BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Cuando por efecto de un decomiso o retención de material radiactivo y/o equipos emisores de radiación estos fuesen abandonados por el importador, las partes conformarán un equipo para generar las reclamaciones necesarias para su gestión final sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

Una vez declarado el abandono tácito de las mercancías, “ADUANAS” no podrá subastar material radiactivo y/o equipos emisores de radiación, sin contar con el pronunciamiento técnico legal de la “SEN”.

CLAUSULA SEXTA: EQUIPOS DE DETECCIÓN

La “SEN” colaborara con el préstamo o donación de tecnología de detección de radiación ionizante con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco legal de administración de bienes del estado y cualquier otro arreglo necesario para la correcta administración, manejo, uso y guarda de los bienes.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

Las partes se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la información confidencial, que reciban de la otra, Para efectos del presente Convenio “Información Confidencial” comprende toda la información obtenida por las PARTES en el marco del presente Convenio, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente definida como reservada, dentro del marco legal establecido en la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), Código Tributario (Decreto 170-2016) y otra ley aplicable.

Las PARTES dentro del marco de sus respectivas competencias legales tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que ha sido gestionada



bajo el presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de evitar su sustracción negligente o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este convenio, y por un período indefinido posterior a la resolución de este.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por las PARTES, previa formalización por escrito notificándolo con treinta (30) días calendario de anticipación y debiendo completarse los compromisos establecidos previo a la derogación de este.
2. Las PARTES podrán instalar una mesa de diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.
3. Las PARTES pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés, así como para definir mejoras en los procesos definidos.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por decisión de una de las partes, quien lo comunicara por escrito notificándolo con treinta (30) días calendario de anticipación y debiendo completarse los compromisos técnicos que se hubiesen establecido antes de la rescisión del Convenio.
3. Por incumplimiento de una de las partes en una o varias de las cláusulas descritas en el presente Convenio Marco de Cooperación.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación.



CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS:

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlo mediante arreglo directo en forma amistosa y conciliatoria.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de cooperación será por tiempo indefinido iniciando su vigencia a partir de la fecha de suscripción por parte de las máximas autoridades de cada parte.

En fe de lo anterior y para constancia, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS EN ENERGÍA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, por duplicado en original, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**FAUSTO MANUEL CÁLIX
MÁRQUEZ**
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras



**TOMAS ANTONIO RODRÍGUEZ
SÁNCHEZ**
*Subsecretario de Energía Renovable y
Electricidad*
*Secretaría de Estado en el Despacho de
Energía*
Acuerdo de Delegación No. SEN-115-2022